

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	18
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 83 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi Real aprecio á D. Manuel Garcia Barzanallana, Marqués de Barzanallana, Presidente del Senado.

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondeis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Está firmado de la Real Mano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

Al Canciller de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi Real aprecio al Capitán General de Ejército D. Juan Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondeis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Está firmado de la Real Mano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

Al Canciller de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi Real aprecio á D. Francisco Santa Cruz, Presidente que ha sido del Senado y ex-Ministro de Hacienda.

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondeis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Está firmado de la Real Mano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

Al Canciller de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Ministerio de Gracia Justicia.

CIRCULAR

Habiendo fallecido en la tarde del día 7 del actual S. S. Santifad el Papa Pío IX y debiendo recurrir á Dios los pueblos católicos para pedirles el sucesor que sea más de su santo servicio y de conveniencia universal de la Iglesia, ha tenido á bien resolver S. M. que en todas las de estos Reinos se hagan fervorosas oraciones á fin de que recaiga la elección de nuevo Pontífice en persona dotada de la cualidades que se necesitan para el mayor bien de la Iglesia Católica; con cuyo motivo se ha dignado S. M. expresarme su Real ánimo de contribuir, en cuanto estuviese de su parte, al aumento de la religión y á la tranquilidad de los fieles.

Y para que las religiosas intenciones de S. M. tengan el debido cumplimiento, dispongo V.... que en todas las iglesias de esa diócesis se hagan rogativas con la piedad y fervor convenientes para la consecución de un objeto tan digno é importante.

De Real orden me apresuro á comunicarlo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes, sin perjuicio de dirigirla inmediatamente Real carta en la forma acostumbrada con el mismo pladoseo.

jeto. Dios guard á V.... muchos años.

Madrid 8 de Febrero de 1878.—Fernando Calderon y Collantes.—MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios Capitulares.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. en su comunicación fecha 22 del mes anterior, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de la distribución de caballos semetales en la paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubrición de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Sevilla y Cadiz deberán instalarse en los puntos que se las señala el día 1.º del actual; el día 15 las de Córdoba, Granada, Jaen, Murcia y Extremadura; el 1.º de Marzo en las de Albacete, Ciudad-Real, Toledo, Madrid y Guadalajara; el 15 del mismo en las de Castilla la Vieja, y en Cataluña el 1.º de Abril; siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establecen las mencionadas paradas auxiliares la fuerza del arma del cargo de V. E. encargada de las mismas con objeto de que este servicio esté atendido con la asiduidad que su importancia requiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—Ceballos.—Sr. Director general de Caballería.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 229.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habida la pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Córdoba 12 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas de las caballerías.

Una yegua llamada Coronela, número 69, castaña, entrepelada y rabricana, calzada del pié izquierdo y mano derecha, arañada de la izquierda, de marca y un lucero grande.

Sección de Fomento.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador, y de 32 años de edad, habitante en la calle de Carreteras, núm. 28, á nombre de D. Luis Gomez Acebo, residente en Madrid, ha presentado á la una y quince minutos de la tarde del día 28 de Enero último una solicitud de registro de 300 vertenciones de la mina titulada Santa Rita, de mineral carbon y plomo, sito en la dehesa de Ventillas y Cabrera, parage llamado Valde infierno, terreno de labor y monte bajo, de los

herederos de don Nicolás María Echevarría, término de Hornachuelos, lindante al N. con la concesión minera el Titus, al S. con terreno de los señores Gadeos ó dehesa del Aguila, al O. con la llamada Solana de Villanueva, de don D. Antonio Hinojosa, y al E. con la dehesa llamada de Abarrana.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al S. E. ó sea número 4 de la concesión Titus; desde él se medirán tres mil metros sobre la línea S. de citada concesión en dirección O. y se colocará la primera estaca; de esta se medirán mil metros en dirección S. y se colocará la segunda; de esta se medirán tres mil metros en dirección E. y se colocará la tercera; de esta se medirán mil metros en dirección N. que terminan en el punto de partida, quedando cerrado el rectángulo de las trescientas pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de mil doscientas veintete y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 14 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 236.

Sección de Fomento.

D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesión procurador, habitante en la calle del Cister, número 14, á nombre de D. Ramon de Vargas Sanchez, residente en Villaviciosa, ha presentado á las ocho menos cuarto de la noche del día 3 del actual una solicitud de registro de 20 pertenencias de la mina titulada «San Ramon», de mineral hulla, sito en el Cerrillo de Tapon, terreno del comun de vecinos, término de Villaviciosa, lindante al L. con el camino que se dirige al barrio del Horno; á P. con cercado de D. Anacleto Arribas; á S. con el Cementerio de la población, y á N. con cercado de D. Miguel Arribas Muñoz, cuyo mineral se propone descubrir.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Cerrillo de Tapon, en el corte mismo de la caja de la carretera que de dicho pueblo á la estación de Alhendinilla se está construyendo;

desde él se medirán en dirección L. cien metros, colocándose la primera estaca; de la primera á la segunda, en dirección P., se medirán otros cien metros; de la segunda á la tercera, en dirección S., se medirán doscientos metros y de la tercera á la cuarta se medirán seiscientos metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 4 del mismo he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 14 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 237.

Sección de Fomento.

D. José de Segura y Gamboa, vecino de esta capital, de profesión Ingeniero, y de 51 años de edad, habitante en la calle de José Reyná, número 11, á nombre de D. Eugenio Pector, residente en Paris, ha presentado á la una de la tarde del día 28 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Recompensa», de mineral hulla, sito en las vertientes á los barrancos de la Ibarra y de la Javalina y llanos de Vaqueros, terrenos de los Sres. Torquemada, vecinos de Villanueva del Rey, término de Villanueva del Rey, lindante al N. O. con el arroyo de la Javalina y mina «El carbon 2.º», al S. E. con el arroyo de los Murrios, al N. E. con la mina «Escrupulosa», y terreno de D. José María Torquemada, y por S. O. con el ferro-carril de Córdoba á Belmez y mina «La Providencia», cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al N. de la mina «La Providencia» comun al coto Riqueza Cordobesa; desde dicho mojon se mediran 200 metros al N. O. fijándose la 1.ª estaca; desde esta 100 metros al N. E. y se colocará la 2.ª; desde esta 1200 metros al S. E. y se fijará la 3.ª; desde esta al S. O. 100 metros y se colocará la 4.ª; y desde esta á los 1000 metros con rumbo al N. O. se encontrará el punto de partida de la designación.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decre-

to de igual fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 31 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 238.

Sección de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesión procurador, y de 32 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, ha presentado á la una y 40 minutos de la tarde del día 26 de Enero último una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «San Rafael», de mineral plomo y otros, sito en el barranco del Pastor, término de Espiel, lindante al N. con terreno desmontado de Antonio Montenegro, al S. con el arroyo del Pastor, al E. con terreno desmontado de José Rivera, y al O. barranco de la Reina.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente llamada del Pastor que está situada próximamente á cuarenta metros de la margen izquierda del arroyo del mismo nombre; desde el cual se medirán cuarenta metros al S. y se pondrá la 1.ª estaca; de esta dirección E. se medirán cuatrocientos metros y se pondrá la 2.ª; de esta en dirección N. se medirán trescientos metros y se pondrá la 3.ª; de esta dirección O. se medirán cuatrocientos metros y se pondrá la 4.ª estaca, y desde esta al punto de partida resu tarán doscientos metros en dirección S.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 8 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 243.

Administración provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

Por decreto de este Gobierno se ha admitido la renuncia que hace D. Teodoro Iturralde á nombre del

registrador del expediente de la mina de carbon titulada «San Claudio», sita en Fuente-Obejuna, con 450 pertenencias, quedando por consiguiente franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que se publica en este periódico oficial para dar cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 67 de la ley de Minas.

Córdoba 8 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 244.

Administración provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

Por decreto de este Gobierno se ha admitido la renuncia que hace D. Teodoro Iturralde á nombre del registrador del expediente de la mina de carbon titulada «Petra» con 288 pertenencias, sita en término de Fuente-Obejuna, quedando cancelado dicho expediente y franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» á tenor del artículo 67 de la ley de Minas.

Córdoba 8 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 245.

Administración provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha de ayer se ha admitido la renuncia que hace D. Manuel Enriquez á nombre del registrador del expediente de la mina de carbon titulada «San Nicolás 1.ª», sita en término de Hornachuelos, con 600 pertenencias, quedando cancelado dicho expediente y franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» á tenor del artículo 67 de la Ley de Minas.

Córdoba 8 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 246.

Administración provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

En el expediente de la mina de carbon titulada «San Teodoro», sita en Fuente Obejuna, con 371 pertenencias, ha recaído decreto admitiendo la renuncia que hace del mismo D. Teodoro Iturralde como representante del registrador don José Gil y Serra, declarando por consiguiente cancelado dicho expediente, y franco y registrable el terreno que ocupaba dicho registro.

Lo que se publica en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 67 de la Ley de Minas.

Córdoba 8 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Negociado de Minas.

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia desde el día 24 del presente mes al 1.º del próximo Marzo.

Demarcacion de la mina de plomo «La Previsora,» registrada por D. Claudio Malagrida, en nombre de D.ª Maria Pastor, sita en el parage que llaman Majada de las cabras, término de Villanueva del Duque, lindante por S. mina Santa Marta, de D. Evaristo Garcia Abienzo y por E. mina El Pastor, de dicho Garcia Abienzo y consocios.

Demarcacion de la mina de plomo «La Consolacion,» registrada por D. Claudio Malagrida en nombre de D.ª Maria Pastor, sita en el parage que llaman Los Toriles del Algibe hondo, término de Alcaracejos, lindando al E. Pino de plata, O. los Torilejos, N. las cumbres de Alcaracejos y S. arroyo de los Choreros.

Demarcacion de la mina de plomo «Porvenir,» registrada por don Manuel Enriquez y Enriquez, en nombre de D. Guillermo Huelin, sito en el parage que llaman Ventorrillo del Cachorro, término de Pozoblanco y Des-Torres, lindando al E. mina «Saturno,» de D. José Caballero y Ruiz, O. posesion del Maestro de Escuela, S. la de los Arévalos y N. el Puerto del Cañatraveño.

Córdoba 12 de Febrero de 1878.
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fournier.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Esta Administracion ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que no hayan satisfecho en esta tesoreria el importe del tercer trimestre por Consumos, Cereales y Sal, respectivo al presente año económico, que de no realizarlo dentro del corriente mes, procederá el día primero de Marzo próximo á expedir contra los morosos las comisiones de apremio, puesto que hay corporaciones que ya han efectuado el ingreso con parte ademas de atrasos.

Córdoba 12 de Febrero de 1878.
—El Gefe económico; Carlos Lopez de Longoria.

Seccion de Caja.—Deuda pública.—La Junta de la Deuda pública,

ha acordado que la celebracion de la subasta 2.ª para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el día 23 del corriente advirtiéndole que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta Administracion desde el día 15 al 18 del presente mes, y que los Títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener, el coupon vencido en 1.º de Junio próximo los títulos del 3 por 100 exterior y el coupon que vencerá en 1.º de Julio siguiente los títulos del interior, todo con sujecion á las reglas y formalidades que contiene el anuncio 4130 inserto en el «Boletín oficial» de esta Provincia núm. 125 del Martes 21 de Noviembre de 1876.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 11 de Febrero de 1878,
—El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario en ejercicio, se ha acordado exponerlo al público en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días, contados desde el de su insercion en el «Boletín oficial,» á tenor de lo que preceptúa el art. 146 de la vigente ley municipal.

Villanueva del Rey 7 de Febrero de 1878.—Andrés A. Sanchez.
—Por mandado de S. S., Aquilino Gil, Secretario.

Alcaldia constitucional de Guadalcázar.

D. Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir el presupuesto adicional y refundido de 1877 á 78, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion municipal por el término de quince días, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 144 de la vigente Ley municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Guadalcázar 10 de Febrero de 1878.—Eduardo Cadenas.—José Garrido y Fernandez, Secretario.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las 12 de la mañana del día 27 del actual tendrá lugar ante la Junta de subasta y en el despacho de esta superintendencia, y simultáneamente en las administraciones económicas de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza bajo la presidencia de los respectivos Gefes y con asistencia del Gefe de Intervencion, oficial Letrado y Notario de Hacienda, la 1.ª licitacion pública para contratar el suministro de cincuenta y ocho quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879; bajo el tipo máximo de ciento diez y siete pesetas por cada quintal métrico y demás condiciones del pliego original que se hallará de manifiesto en la Seccion de Setretaría de esta dependencia y en copia en las referidas Administraciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de trescientas cuarenta pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en sescientas ochenta pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 5 de Febrero de 1878.
—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cincuenta y ocho quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra)... pesetas y... céntimos por cada quintal métrico.

Batallon Cazadores de Estella número 14.—Canton de Alsásua.—Año de 1878.

D. Enrique Carlos Martinez, Teniente graduado Alférez del Batallon Cazadores de Estella número 14, y Juez fiscal nombrado para instruir expediente en averiguacion del paradero del soldado Apolonio Lopez Yelmo, desaparecido en los combates de Somorrostro en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874.

En virtud de los derechos que para este caso conceden las ordenanzas, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en la guardia de prevencion, sita en Alsásua (Navarra) á prestar sus descargos, ó de lo contrario será juzgado en rebeldia como desertor al frente del enemigo, por ser así la voluntad de S. M.

Insértese en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de todos.

Alsásua 2 de Febrero de 1878.
—El Fiscal, Enrique de Carlos.—
El Escribano, Leon Crespo.

Nadie ignora que el Aquitran es un medicamento precioso en los casos de bronquitis, catarros, tisis, resfriados y en todas las afecciones bronquiales y pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto seria útil no lo emplean, ya sea á causa de su detestable gusto, ya sea por lo fastidiosa que es la operacion de preparar el agua de Aquitran.

Hoy, gracias á la ingeniosa idea de Mr. Guyot, farmacéutico de Paris, todos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, mas ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el aquitran en una delgada capa de gelatina y formar con el «capsulas» redondas del tamaño de una píldora ordinaria. Estas «capsulas» se toman en el momento de las comidas y se tragan facilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago, la envoltura jelatinosa se disuelve y el aquitran se emulsiona y es absorbido con rapidéz.

La conservacion de dichas capsulas es indefinida, de tal manera, que las que quedan de un frasco empezando conservan toda su pureza y eficacia durante años enteros.

Las «capsulas de Aquitran de Guyot,» ofrecen un tratamiento racional y barato, puesto que no cuestan sino un real diario, próximamente, y dispensa del empleo de toda clase de tisanes.

Como todos los buenos productos las «Capsulas de Aquitran de Guyot,» han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. Mr. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que llevan en la etiqueta su firma impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra con pacto y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendación está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía inseparable en el que con poca trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitación y resolución de los expedientes, que por razón de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente: y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitar responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es también de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con la extensión conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Se-

cretarios de Ayuntamientos: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organización de los Municipios: administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortización: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc. recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de administración y de justicia municipal.—Año 26 de su publicación.—Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginación correlativa de los demás del annario. Las consultas de administración ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripción:—12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, «Calle de las Torres, 13, Madrid».

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y

obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración de Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comiseries provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba»